

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –  
ACTIVAL contra MARIA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO, RAD 2021-0036. RECURSO  
DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 03032023.**

Gerencia Legalcollection <gerencia@legalcollection.co>

Mar 7/03/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

Demandada: MARIA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO

Rad. No. 2021 / 0036

Doctora

Lida Magnolia Ávila Vásquez

Juez 54 Pequeñas Causas de Bogotá

Por medio del presente, adjunto memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2° del auto de fecha 3 de marzo de 2023 que, ordenó correr traslado de excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

Elaboró: Cristian Rodríguez Tinoco.

--

**Juan Pablo Torres Aguilera**

Abogado - Universidad Nacional de Colombia

Especialista en Derecho Financiero - Universidad del Rosario

Especialista en Derecho Tributario - Universidad del Rosario

LLM - KU Leuven

Doctora

Lida Magnolia Ávila Vásquez

**JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**EXPEDIENTE:** 11001400307220210003600 (2021 – 0036)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL

**DEMANDADO:** MARÍA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA NUMERAL 2º DEL AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023.

**JUAN PABLO TORRES AGUILERA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S.** a su vez apoderado especial de la demandante en el asunto de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del numeral 2º de la providencia notificada por anotación en el estado de **MARZO 3 DE 2023**, por medio de la cual el Juzgado corre traslado por el término de diez (10) días según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. para el pronunciamiento de la parte demandante respecto de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada quien fuera designado como tal en el trámite del amparo de pobreza.

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

El artículo 152 del Código General del Proceso señala entre otras normas lo siguiente:

“

Quando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; **si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.**

“(subrayado y negrita fuera de texto)

En este sentido, la demandada recibió la notificación personal el día 16 de noviembre de 2021, transcurrieron los dos días de que trata el Decreto 806 de 2020 los días 17 y 18 del mismo mes y año y con ello la demandada se considera notificada el día 19 de noviembre de 2021 según consta en el archivo 14 del expediente digital. La ley procesal le otorga un término perentorio de diez (10) días para la contestación de la demanda en la que puede oponerse a las pretensiones de la parte actora, proponer excepciones y ejercer su derecho a la defensa y contradicción, de conformidad al derecho fundamental del debido proceso. Dicho término para presentar la contestación vencía el día 03 de diciembre de 2021, y la señora María del Carmen Wilches de Castro solicitó el amparo el día 26 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el mensaje de datos fue remitido el día 25 de noviembre de 2021 a las 10:45 PM, tal como consta en el archivo 15 del referido expediente.

Se entiende entonces que de conformidad con el artículo 152 citado en precedencia *“la suspensión del término para contestar la demanda hasta cuando el apoderado acepte el cargo”* es por cinco (5) días hábiles, término que dejó de correr para contestar la demanda luego de la solicitud de amparo de pobreza.

El juzgado designó apoderados en amparo de pobreza en cinco (5) ocasiones: 07 de febrero de 2022, 17 de febrero de 2022, 3 de junio de 2022, 20 de octubre de 2022 y 15 de diciembre de 2022 hasta que finalmente el Dr. Hugo Alberto Yepes Velásquez aceptó el cargo el día 25 de enero de 2023 con lo cual a partir del 26 de enero y hasta el 1 de febrero de 2023 transcurrió el término restante para la contestación de la demanda. Sin embargo, el despacho notificó personalmente al apoderado en amparo de pobreza y le otorgó nuevamente diez (10) días para que este contestara la demanda, cuando el abogado en amparo de pobreza solo requería aceptar el cargo para ejercerlo sin más actuaciones y cumplir con el término restante de cinco (5) días según lo indicado anteriormente pues su amparada ya se había notificado de manera personal el día 19 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito al despacho revocar el numeral 2º del auto notificado por anotación en el estado de **MARZO 3 DE 2023**, para en su lugar señalar que la contestación de la demanda propuesta por el apoderado de la parte demandada fue presentada de manera extemporánea y por ende, se debe tener dicha demanda por no contestada y en ese sentido, ordenar que se siga adelante la ejecución.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JPA', written in a cursive style.

**JUAN PABLO TORRES AGUILERA**

C.C. No. 1.010.176.796 de BOGOTA D.C.

**TP. No. 202.950 del C.S. De la J.**